



INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DESTINADAS A LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA LAS BANDAS DE MÚSICA RADICADAS EN ANDALUCÍA, Y SE EFECTÚA SU CONVOCATORIA PARA EL AÑO 2025.
Expte. (C ORD 5-25)

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Una vez analizado el texto del proyecto normativo de referencia, y la documentación que se acompaña, se informa lo siguiente:

PRIMERA. COMPETENCIA, RANGO NORMATIVO, RÉGIMEN JURÍDICO Y NATURALEZ JURÍDICA

El proyecto tiene por objeto regular la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, destinadas a la adquisición de instrumentos musicales para las bandas de música radicadas en Andalucía, y efectuar su convocatoria para el año 2025. Se pretende con ello mejorar la dotación de instrumentos para enriquecer la oferta musical y una formación de calidad de los músicos andaluces dada la importancia creciente de estas bandas y la necesidad de mejorar su gestión administrativa y técnica, potenciando el asociacionismo de estas agrupaciones musicales.

Uno de los títulos competenciales que da soporte al proyecto es el relativo a la cultura, estableciendo el artículo 44 de la Constitución Española (en adelante CE) que “*los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho*”. El artículo 149.2 de la CE dispone que “*sin perjuicio de las competencias que podrán asumir las Comunidades Autónomas, el Estado considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas*”, otorgando el artículo 148.1.17ª de la CE a las Comunidades Autónomas la posibilidad de asumir competencias para el fomento de la cultura.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68.1 del Estatuto de Autonomía de Andalucía (EAA), la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de cultura tanto respecto de las actividades artísticas y culturales que se desarrollen en territorio andaluz, como respecto al fomento de la cultura, incluyéndose la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental andaluz y la proyección internacional de la cultura andaluza.

Tal y como se desprende del preámbulo y a lo largo de todo su articulado, el EAA confiere una especial importancia a la cultura. En este sentido, el artículo 10 del Título Preliminar, relativo a los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, recoge diversas referencias a la cultura previendo (apartado 1) que la Comunidad Autónoma de Andalucía “fomentará la calidad de la democracia facilitando la participación de todos los andaluces en la vida pública, económica, cultural y social”, enumerando a continuación (apartado 3) entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma: el afianzamiento de la conciencia de identidad y de la cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	30/06/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm92TG9FNXJYSDP9DTZL7RL9976	PÁG. 1/7	



patrimonio histórico, antropológico y lingüístico (3º); el desarrollo de los equipamientos sociales, educativos, culturales y sanitarios (7º); la superación de los desequilibrios económicos, sociales y culturales (8º); y la potenciación de los intercambios humanos y culturales (10º).


Además de los citados artículos 10 y 68, existen numerosas referencias a la cultura entendida en su sentido más amplio en el EAA, regulando materias tales como la prohibición de toda discriminación en el ejercicio de los derechos, el cumplimiento de los deberes y la prestación de los servicios, particularmente la ejercida por razón de la cultura (artículo 14); la incorporación en los planes educativos de los valores de la diversidad cultural en todos los ámbitos de la vida política y social (artículo 21); el derecho, en condiciones de igualdad, al acceso a la cultura, al disfrute de los bienes patrimoniales, artísticos y paisajísticos de Andalucía, así como el deber de respetar y preservar el patrimonio cultural andaluz (artículo 33); la consideración como principios rectores de las políticas públicas, el libre acceso de todas las personas a la cultura y el respeto a la diversidad cultural; la participación de las personas mayores en la vida cultural de la comunidad, la integración cultural de los inmigrantes, la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía, especialmente del flamenco, así como la convivencia cultural de todas las personas en Andalucía y el respeto a la diversidad cultural (artículo 37), entre otros.

El objeto de la norma propuesta se sitúa dentro del ejercicio de las competencias que ahora asume la actual Consejería de Cultura y Deporte, según lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, de Reestructuración de Consejerías y el artículo 1.1 del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de esta Consejería de Cultura y Deporte. Asimismo, el artículo 10 del Decreto 169/2024 recoge las competencias de la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, concretamente “1. ... d) *El impulso de la participación de la sociedad en los procesos de creación, dinamización cultural y obtención de recursos, a través del patrocinio, mecenazgo, voluntariado y turismo cultural, así como el fomento de actividades culturales y la participación de las entidades locales, agentes económicos y sociales*”.

En relación al rango normativo, la presente norma es una disposición normativa de rango reglamentario que adopta la forma de Orden dictada por la persona titular de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, de conformidad con lo previsto en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el artículo 26.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

El artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, atribuye a las personas titulares de las Consejerías el ejercicio de la potestad reglamentaria en lo relativo a la organización y a las materias internas de las mismas y, fuera de estos supuestos, cuando sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

El artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece que corresponde a las personas titulares de las Consejerías correspondientes la aprobación de las normas reguladoras de subvenciones. En el mismo sentido, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm92TG9FNXJYSDP9DTZL7RL9976	PÁG. 2/7	



Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería.

Por todo ello, se considera adecuada tanto la competencia que se ejerce como el rango de la norma proyectada.

En cuanto al régimen jurídico, se habrá de estar, partiendo del ordenamiento estatal, a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de aplicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en función del carácter básico de alguno de sus preceptos, de conformidad con lo previsto en su disposición final primera y a su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, cuya naturaleza básica aparece determinada en su disposición final primera.


En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía el régimen jurídico de las subvenciones se encuentra recogido en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, cuyo Título VII lleva por rúbrica “De las subvenciones”, y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 mayo.

Estas bases reguladoras se ajustan en concreto, a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Respecto a la naturaleza jurídica de la disposición que se tramita, se trata de una disposición reglamentaria, y no de un mero acto administrativo dirigido a una pluralidad indeterminada de personas.

En este sentido, y como el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ha señalado en otras ocasiones (informe 887/08-d, entre otros), la doctrina ha venido analizando la cuestión de la naturaleza jurídica que debe otorgarse a la orden reguladora de una subvención, discutiéndose si debe considerarse la misma como disposición de carácter general o en su caso, como acto administrativo de carácter general. Sobre este particular, se ha pronunciado el Tribunal Supremo, entre otros, en sus Autos de 17 de enero de 2000 y de 21 de febrero del mismo año, y posteriormente en su Sentencia de 21 de septiembre de 2001, manejando dos criterios a fin de determinar la naturaleza de la convocatoria y regulación de la subvención: un criterio de consunción, es decir, atendiendo a si la regulación tiene una vocación o voluntad de permanencia, en cuyo caso se considera disposición general, o por el contrario, agota sus efectos por su aplicación en un determinado momento o periodo, caso éste en el que se le tendrá por acto administrativo; y por otro lado, un criterio ordinalista, en el sentido de que para considerar la orden reguladora como disposición general habrá que atender a si por la misma se produce o no una innovación del ordenamiento jurídico.

Teniendo en cuenta lo anterior, el proyecto de orden objeto de informe se configura desde el punto de vista material y formal como una disposición administrativa de carácter general, susceptible de diversas aplicaciones en el tiempo, por cuanto establece las bases reguladoras que serán de aplicación a la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva; bases que han de ser aplicadas por las correspondientes convocatorias que de las citadas subvenciones se realicen durante el tiempo en el que la orden esté en vigor.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm92TG9FNXJYSDP9DTZL7RL9976	PÁG. 3/7	



Por lo expuesto, las presentes bases reguladoras tienen naturaleza de disposición reglamentaria o de carácter general.

SEGUNDA. TRAMITACIÓN

Al procedimiento de elaboración de la norma resulta de aplicación lo establecido en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, artículos 127 a 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las disposiciones legales y reglamentarias que completen dicha regulación general. Teniendo por objeto el proyecto de orden la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones resulta de aplicación lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Junta de Andalucía.

De esa forma, de la tramitación del proyecto de Orden, consta en el expediente obrante en este Servicio los siguientes documentos:

- Consulta pública previa en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el plazo de participación abarcó desde la fecha de la consulta: desde el 6 de marzo hasta el 19 de marzo de 2025, ambos inclusive, recibándose un total de 93 comunicaciones de 87 personas o entidades relacionadas con las bandas de música y conteniendo solo 3 de ellas aportaciones sobre aspectos que podrían recogerse en la futura norma.

Tras ello, se emitió por esta Secretaría General Técnica informe de valoración de 31 de marzo de 2025. Con posterioridad, se firmó la propuesta de acuerdo de inicio, de 20 de marzo de 2025, y el acuerdo de inicio, de 30 de abril de 2025, y el centro directivo remitió éstos junto con los siguientes documentos:

- Primer borrador y cuadro resumen. (de fechas 24 de abril de 2025)
- MAIN (de fecha 24 de abril de 2025)

Esta documentación se remitió con la finalidad de que se solicitasen los informes preceptivos, constando en el procedimiento los siguientes:

- **Informe a la Unidad de Igualdad de Género** de la Consejería, de 16 de mayo de 2025, de acuerdo con el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de 29 de mayo de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.

Respecto de información pública, consta que con fecha 6 de mayo de 2025 la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, resuelve someter a información pública el proyecto de orden de referencia, por un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

MARIA JESUS GOMEZ ROSSI

30/06/2025

MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO

VERIFICACIÓN

Pk2jm92TG9FNXJYSDP9DTZL7RL9976

PÁG. 4/7





Junta de Andalucía, que tuvo lugar el 12 de mayo de 2025, publicándose ese mismo día en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. Asimismo procede señalar que consta en el expediente.

•

Otros informes:

- **Informe de valoración de la Dirección General de Innovación y Promoción Cultural, sobre los informes preceptivos y aportaciones del trámite de audiencia e información pública**, de fecha 19 de junio de 2025, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006 de 24 de octubre.

Consta en el expediente, MAIN y Borrador de Orden, actualizado a fecha 19 y 11 de junio de 2025 respectivamente, con base a lo establecido en el Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

En consecuencia, una vez realizado los trámites anteriores, esta Secretaría General Técnica emite su informe con carácter preceptivo, quedando por informar la Intervención General, de acuerdo con artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, Decreto 92/2022, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía y artículo 4.2 a) del Reglamento de los Procedimientos de Consesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

En este supuesto, al tratarse de bases reguladoras tipo, de conformidad con la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA 30/12/2019) no será necesario el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, al igual que tampoco fue preceptivo durante la instrucción, el informe de la Secretaría General para la Administración Pública.

TERCERA. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El proyecto de orden que está siendo objeto de análisis se **estructura** en una parte expositiva y una parte dispositiva integrada por un artículo único mediante el que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva; una disposición adicional única, referida a la convocatoria de las ayudas, una disposición final primera que faculta a la persona titular de la Dirección General con competencias en materia de Innovación y promoción cultural, para el dictado de cuantos actos sean necesarios para la ejecución y cumplimiento de la misma, una disposición final segunda que determina la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía; un cuadro resumen, que incorpora las particularidades, especificaciones que presentan las bases reguladoras.

En relación con lo indicado en el informe de valoración de la Secretaría General Técnica de fecha 31 de marzo de 2025, procede realizar las siguientes observaciones:

Observación 1: En la Disposición adicional única, dado que el órgano impulsor del proyecto ha optado por incluir expresamente el enlace del catálogo de procedimiento en esta disposición y no una mera remisión como fue sugerida por la Secretaría General Técnica, se sugiere para mayor identificación por parte de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	30/06/2025	
	MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO		
VERIFICACIÓN	Pk2jm92TG9FNXJYSDP9DTZL7RL9976	PÁG. 5/7	



ciudadanía, que la referencia al enlace del Catálogo de Procedimientos y Servicios vaya en el mismo apartado donde se cita el código identificativo del procedimiento, por consiguiente, se propone dos cambios: que el enlace que figura en el apartado 3 se incorpore a continuación de lo dispuesto en el apartado 2, eliminándose del apartado 3, que sólo haría una referencia al enlace del apartado 2.

Observación 2: En coherencia con lo señalado en la Observación 8 del citado informe, se sugiere incorporar en el apartado 27 del cuadro resumen, que la persona titular de la Dirección General con competencia en materia de innovación y promoción cultural, inicia y resuelve por delegación de competencias. En base a lo expuesto, procedería incorporar una nueva Disposición con el siguiente tenor literal:

"Disposición adicional segunda. Delegación de competencias.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, se delega en la persona titular de la Dirección General en materia de innovación y promoción cultural, la competencia para iniciar y resolver los procedimientos sancionadores derivados de las infracciones administrativas cometidas en relación con la presente Orden."

Observación 3: Como consecuencia de la observación anterior, procedería red denominar la actual Disposición adicional única por "Disposición adicional primera".

CUARTA. REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA (RPS).

De conformidad con el artículo 10.4 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el alta y la modificación de un procedimiento o servicio en el Registro de Procedimientos y Servicios (en adelante RPS), deberá producirse en la fecha de publicación de la norma o acto que lo fundamente en el diario oficial correspondiente. Cuando la publicación de la disposición reguladora se realice en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía deberá incluir su código identificativo.

Observación 4: Dado que la norma objeto del presente informe regula un procedimiento administrativo, se incluye en el texto de la norma en trámite el código identificativo del procedimiento número 25799. Se recuerda que corresponde a ese centro directivo verificar su alta o actualización en su caso, así como proceder a su publicación en el momento en que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos y Servicios (artículo 11 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre).

QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

Observación 5: Se reitera lo indicado en el informe de valoración de la Secretaría General Técnica de fecha 31 de marzo de 2025: la inclusión en la versión final de la MAIN del Anexo III (*Manual para la formulación de objetivos, indicadores, fases o hitos para la evaluación de impacto normativo*) de la Guía metodológica. La cumplimentación de este apartado se puede abordar desde el inicio de la tramitación de la norma, no obstante, no será obligatoria su inclusión hasta la versión final de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI MARIA JOSE RODRIGUEZ POZO	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm92TG9FNXJYSDP9DTZL7RL9976	PÁG. 6/7	



SEXTA. TRANSPARENCIA

En cuanto a la publicación del proyecto en el Portal de la Transparencia, debemos señalar que de conformidad con el artículo 45.1 f) de la Ley 6/2006, 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el momento procedimental en que, en general, se somete al trámite de audiencia o información pública se ha de publicar el texto normativo sometido a informe y las memorias e informes que conforman el expediente de elaboración, al resultar de aplicación lo previsto en el artículo 7.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en el artículo 13.1.c) y d) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

Finalmente, conviene señalar que el presente informe no es vinculante, si bien el órgano directivo proponente deberá incluirlo entre la documentación que acompañe a la iniciativa normativa sometida a su aprobación.

En el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, deberán justificarse en el informe de valoración correspondiente así como en su caso, en la MAIN, si se considerara de relevancia de cara a la ciudadanía.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en Derecho, o criterio técnico especializado por razón de la materia.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

**LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y
RECURSOS**

Fdo.: María Jesús Gómez Rossi

Fdo.: María José Rodríguez Pozo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA JESUS GOMEZ ROSSI	30/06/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jm92TG9FNXJYSDP9DTZL7RL9976	PÁG. 7/7	